	ALCALDIA DE POPAYÁN.	F-GC-PRC-14
	ESTUDIOS PREVIOS PARA ADQUISICION MEDIANTE MECANISMOS DE AGREGACIÓN DE DEMANDA DE GRANDES ALMACENES A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE	Versión: 01
		Página: 1 de 21

En cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 se presenta el siguiente estudio previo, requerido para la presente contratación.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD


De conformidad con el estatuto contractual, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el servicio, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción de la Entidad y al Plan Anual de Adquisiciones; considerando que la administración municipal como ente descentralizado del orden territorial debe dar cumplimiento a los fines del Estado tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todas las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, lo cual se logra a través de un alcance real y tangible desde la gestión contractual promovida por las diferentes entidades

El artículo 2º, de la Constitución Política establece que “son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegura la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

El Municipio como entidad territorial se encuentra definido en el artículo 1º, de la Ley 136 de 1994, de la siguiente manera: “El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política fiscal y administrativa, dentro de los límites de la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.”

Mediante el Decreto No. 121 de 2001, se determinó la Estructura Orgánica y Funcional de la Administración Municipal de Popayán, la cual fue modificada por el Acuerdo No. 16 de 2011, el Acuerdo Municipal No. 7 de 2013, el Acuerdo Municipal No. 24 de 2018 y por último, mediante el Acuerdo Municipal No. 31 del 01 de diciembre de 2020, dicha estructura quedó conformada por las siguientes unidades administrativas e instancias de gestión: Despacho del Alcalde, Secretaría General, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Tránsito y Transporte, Secretaría de infraestructura, Secretaría de educación, Secretaría de salud, Secretaría de Planeación, Secretaría de la Mujer, Secretaría de Desarrollo Agroambiental y de Fomento Económico, Secretaría de Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre, Secretaría de Cultura y Turismo, Oficina de Control Interno, Oficina Asesora Jurídica y Oficina Asesora Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres y, mediante el artículo 5, del citado Acuerdo Municipal, se asigna a la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria, las funciones, de la siguiente manera:

“Fijar las políticas relacionadas con la seguridad y convivencia ciudadana, la protección al consumidor y la participación ciudadana, comunitaria y velar por el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos para su aplicación; Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaría y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas; Formular, coordinar la ejecución y evaluar políticas y acciones para la conservación y recuperación del orden público y desarrollar mecanismos tendientes a garantizar el respeto a los derechos constitucionales en la jurisdicción del Municipio; Conocer y dar trámite a las quejas, contravenciones, querellas, ocupaciones de hecho, restitución de inmuebles y conflictos individuales y sociales y aplicar las normas de policía según las competencias del municipio en estas materias; Diseñar, coordinar la ejecución y evaluar planes y programas de atención a conflictos familiares con el fin de garantizar la protección del menor y la mujer; Asesorar el proceso de constitución, conformación y funcionamiento de las organizaciones comunitarias, cívicas y gremiales que agrupen y representen intereses de desarrollo y bienestar colectivo; Dirigir procesos de capacitación a las organizaciones comunitarias sobre aspectos relacionados con la organización, la participación y el liderazgo comunitario; Controlar y vigilar el uso del espacio público y adelantar acciones para la restitución del mismo según las normas de planeación urbanística y el plan de ordenamiento territorial; Certificar la permanencia, residencia y buena conducta de ciudadanos, existencia y representación legal, reconocimiento jurídico y marcas de ganado; Coordinar las acciones de control sobre el funcionamiento de los establecimientos públicos y comerciales, la realización de espectáculos públicos, los precios, pesas y medidas de los productos de primera necesidad;

	ALCALDIA DE POPAYÁN.	F-GC-PRC-14
	ESTUDIOS PREVIOS PARA ADQUISICION MEDIANTE MECANISMOS DE AGREGACIÓN DE DEMANDA DE GRANDES ALMACENES A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE	Versión: 01
		Página: 2 de 21

Imponer sanciones y multas por violación de las normas objeto de su competencia de conformidad con la ley; Adelantar las gestiones necesarias para asegurar el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Secretaría y adoptar sistemas o canales de información para la ejecución y seguimiento de los mismos”, entre otras.

Por su parte, en el artículo 1° de la Ley 136 de 1994, define a las entidades territoriales de la siguiente manera: "El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la Ley, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio".

Asimismo, el artículo 3 de la mencionada Ley establece que los Municipios son entes territoriales con autonomía política, fiscal y administrativa, y que tienen dentro de sus funciones la administración de los asuntos municipales, la promoción de la convivencia ciudadana y la elaboración e implementación de planes integrales de seguridad ciudadana, en coordinación con las autoridades locales de policía.

Sumado a ello, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, consagra dentro de las funciones de los Alcaldes, la correspondiente al orden público; así, en su literal b, numeral 1, establece que corresponde al alcalde en materia de orden público: "Conservar el orden público, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador" y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución Política, el Alcalde es la primera autoridad de policía del municipio y en relación con la nación, el departamento y las autoridades jurisdiccionales y por ello está llamado a colaborar con las autoridades jurisdiccionales cuando éstas requieran de su apoyo e intervención.

De igual manera, el artículo 4° de la Ley 489 de 1998 establece que la finalidad misma de la función administrativa del Estado es buscar "*la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general*".

La seguridad ciudadana está concebida como el conjunto de actividades jurídicas y materiales tendientes a garantizar con el apoyo de la fuerza pública, el normal ejercicio de los derechos y libertades de las personas, para el logro de la convivencia pacífica entre los habitantes del territorio y el mantenimiento del orden público.


Para la consecución de este objetivo, la Ley 418 de 1997 prorrogada, modificada y adicionada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010, consagró una serie de instrumentos para la búsqueda de la convivencia y la eficacia de la justicia, entre otras disposiciones, que permitieran asegurar la vigencia del Estado Social de Derecho y la garantía en la plenitud de los derechos y libertades reconocidos constitucionalmente y el fortalecimiento institucional y territorial.

Por su parte, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, fue creado por el Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, y es un Establecimiento Público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

El numeral 22, artículo 2 del Decreto 4151 de 2011, estableció como funciones del INPEC: "*(...) Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con las autoridades competentes (...)*".

Dicha coordinación entre los entes territoriales y el INPEC se concretó con la expedición de la Ley 65 de 1993 que en su artículo 17, establece que: "*(...) CÁRCELES DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. corresponde a los Departamentos, Municipios, Áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva, en los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios.*"

Siguiendo lo preceptuado por la norma en comentario, su artículo 87, regula los Actos de Gestión y establece que: "*(...) El director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión (...)*".

	ALCALDIA DE POPAYÁN.	F-GC-PRC-14
	ESTUDIOS PREVIOS PARA ADQUISICION MEDIANTE MECANISMOS DE AGREGACIÓN DE DEMANDA DE GRANDES ALMACENES A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE	Versión: 01
		Página: 3 de 21

En concordancia con el contenido obligatorio establecido en el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, el artículo 19 del mismo precepto legal establece que:

*“(...) **RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES.** Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones: a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión; b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales; c) Provisión de alimentación en una cuantía no menor de la señalada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para sus internos; d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios. **PARÁGRAFO.** Las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales...”*

El convenio interadministrativo fue consagrado en los Artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998 “por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones:”, como un negocio jurídico bilateral en virtud del cual la administración se vincula con otra entidad pública en el marco de la función administrativa de que trata el Artículo 209 de la Constitución para que mediante instrumentos de cooperación se cumpla el interés general.

Ahora bien, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que las entidades públicas “podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)”,

La Corte Constitucional en Sentencia C-671 de 1999, estableció que “En cuanto el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en su primer inciso, autoriza a las entidades públicas su asociación entre sí con el propósito de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se encuentren a su cargo, encuentra la Corte que la disposición acusada tiene como soporte constitucional el precepto contenido en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado.”

Y en la misma providencia precisó:

“La autorización que en su inciso primero se otorga a entidades estatales para que con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución pueden celebrar convenios de asociación con personas jurídicas de derecho privado o participen en la creación de personas jurídicas de este carácter para desarrollar actividades propias de “los cometidos y funciones” que la ley asigna a las entidades estatales, no vulnera en nada la Carta Política, por cuanto se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado. Si el legislador autoriza la asociación de entidades estatales con personas jurídicas particulares con las finalidades ya mencionadas, estableció, en defensa de la transparencia del manejo de los dineros públicos, que los convenios de asociación a que se hace referencia serán celebrados “de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política”, lo que significa que no podrá, en ningún caso preterirse la celebración de los mismos para otorgar o decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, de una parte; y, de otra, el acatamiento a la disposición constitucional mencionada, impone la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, pero “con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo”, tal cual lo ordena el citado artículo 355 de la Carta Política.”


Por su parte, la Ley 715 de 2001, mediante la cual se expiden las normas en materia de recursos y competencias, en su artículo 76 numeral 76.6 permite a los municipios en coordinación con el INPEC apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones.

Sobre el particular, la Corte Constitucional en la Sentencia T-151/16, consideró:

“(...

2.4. Competencias en materia de atención a la población privada de la libertad.

(...)

	ALCALDIA DE POPAYÁN.	F-GC-PRC-14
	ESTUDIOS PREVIOS PARA ADQUISICION MEDIANTE MECANISMOS DE AGREGACIÓN DE DEMANDA DE GRANDES ALMACENES A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE	Versión: 01
		Página: 4 de 21

Ley 1709 que las autoridades judiciales competentes podrán solicitar al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) que los detenidos o condenados sean internados o trasladados a un determinado centro de reclusión, en atención a sus condiciones de seguridad.

Estas medidas se ejecutan a través de los establecimientos de reclusión que, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1709 de 20 de enero de 2014¹ se clasifican en:

- 1. **Cárceles de detención preventiva**, que son establecimientos a cargo de las entidades territoriales que están dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva.*
- 2. **Penitenciarias**, que son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos, (...)*

*“En relación con las **cárceles para la ejecución de la detención preventiva, a cargo de las entidades territoriales**, el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, señala que es competencia de los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y del Distrito Capital, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva, para lo cual deben proveerse los recursos en los presupuestos de dichos entes territoriales y pueden celebrarse convenios con la Nación a efecto de mejorar la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión.”*

*“En todo caso, será el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario quien ejercerá la inspección y vigilancia de las cárceles de las entidades territoriales y, como lo resaltó la Corte Constitucional en la sentencia T- 471 de 1995, será éste el responsable de “la ejecución de las sentencias penales y la detención precautelativa, la evaluación de las medidas de seguridad y la reglamentación y control de las penas accesorias, **dejando solamente a los departamentos y municipios, así como a las áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, la creación, fusión o supresión de cárceles para aquellas personas detenidas precautelativamente**”.*
(...)

*Cabe resaltar que **conforme a los artículos 19 y 21 de la Ley 65 de 1993, las cárceles y pabellones de detención preventiva son establecimientos dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva, que están a cargo de las entidades territoriales**. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el INPEC, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de algunos servicios y remuneraciones; y de igual forma, las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales.*

“Adicionalmente, pueden existir pabellones para detención preventiva en un establecimiento penitenciario para condenados, cuando así lo ameriten razones de seguridad, siempre y cuando estos se encuentren separados adecuadamente de las demás secciones de dicho complejo y de las personas condenadas. Las entidades territoriales, la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura podrán realizar las gestiones pertinentes para la construcción conjunta de ciudadelas judiciales con un centro de detención preventiva anexos a sus instalaciones”².
(...)


En esta senda normativa, se debe indicar que de conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales pueden suscribir convenios interadministrativos siempre que las obligaciones que de ellos se deriven tengan relación directa con el objeto misional de la Entidad ejecutora, previsión reiterada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

De igual manera, el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, “por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, establece que: “en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares”.

Así pues, la esencia del convenio interadministrativo es el apoyo a la gestión que da lugar a que cada una de las entidades como partes contratantes realicen los cometidos estatales que tienen a su cargo atendiendo el principio de la coordinación entre entidades públicas para la buena gestión, permitiendo

¹ Que modificó el artículo 20 de la ley 65 de 1993

² Artículo 21 de la Ley 65 de 1993, modificada por el artículo 12 de la Ley 1709

	ALCALDIA DE POPAYÁN.	F-GC-PRC-14
	ESTUDIOS PREVIOS PARA ADQUISICION MEDIANTE MECANISMOS DE AGREGACIÓN DE DEMANDA DE GRANDES ALMACENES A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE	Versión: 01
		Página: 5 de 21

la realización de la misión institucional correspondiente que, para el caso concreto, resultan ser complementarias.

La Procuraduría General de la Nación mediante Directiva Número 003 del 02 de septiembre de 2014, entre otras, ha indicado:

(...) se recomienda a los municipios y departamentos, propender por generar acciones que contribuyan al cumplimiento de sus competencias en materia carcelaria; velar por la unificación de esfuerzos, en los términos establecidos en la ley, para convenir la creación, organización, administración y sostenimiento conjunto de los establecimientos de reclusión; elaboración y aprobación de un programa para la generación de capacidades y de acompañamiento que las entidades territoriales puedan hacer a las personas sindicadas privadas de la libertad; reglamentación del fondo de seguridad y convivencia y los fondos de seguridad; gestionar recursos a través de cooperación internacional; presentación de proyectos de inversión de carácter regional, para la creación, organización, administración y sostenimiento y vigilancia de cárceles regionales (...) ”

La Procuraduría Delegada para la Descentralización y las Entidades territoriales, verificará que en los planes municipales y departamentales de desarrollo se hayan incluido rubros para la financiación de las cárceles municipales o los convenios con el INPEC, y que los mismos sean proporcionales con las necesidades presupuestales.

Deberá presentar un informe en el que se establezca el estado de las cosas y el nivel de cumplimiento de los entes territoriales de los artículos 17 a 19 de la Ley 65 de 1993 y la Directiva 003 de 2014, emitida por este despacho (...)”.

El mandato constitucional en el artículo 2, consagra como fines esenciales del Estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación”.


De conformidad con la Constitución Política de Colombia debe existir la colaboración armónica entre los diferentes organismos del Estado, (artículo 113) y por ende su aplicabilidad se extiende a cualquier institución que genere algún servicio que redunde en beneficio de la Comunidad.

Con el propósito de garantizar la protección efectiva de los derechos humanos, la dignidad y las condiciones básicas de salud de las personas privadas de la libertad (PPL) pertenecientes a la población LGTBIQ+, quienes se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad dentro del establecimiento carcelario, se hace necesaria la contratación de kits de aseo personal. La entrega de estos elementos permite mitigar riesgos asociados a la falta de insumos básicos de higiene, contribuye al bienestar físico y emocional de esta población y fortalece las acciones institucionales orientadas a asegurar un trato digno, inclusivo y acorde con los estándares mínimos establecidos para la protección de grupos diferenciales.

Esta acción se enmarca en el Programa “Alianza con la protección de los Derechos Humanos”, a través del proyecto “IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA LA INCLUSIÓN DE LA POBLACIÓN OSIGD Y LGTBIQ+ EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN” (Código BIPIN 20250000013573), el cual se encuentra ajustado conforme el certificado de ajuste No 1 de fecha 07 de abril de 2025 con radicado No 20251200098483, certificado de ajuste No 2 de fecha 15 de mayo de 2025, con radicado No 20251200201533 y certificado de ajuste No 3 de fecha 11 de noviembre de 2025 con radicado No 202520251200601153 orientado a desarrollar acciones integrales para la garantía y promoción de los derechos fundamentales de poblaciones vulnerables, y se ejecuta en el marco del Convenio Interadministrativo No. 20251800027767 de 2025, en ejecución del proyecto: ‘Implementación de estrategias para la construcción de la paz, promoción de los derechos humanos y libertades en Popayán’, a cargo de la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria del Municipio de Popayán.

Desde el marco jurídico nacional, esta actuación responde al mandato de la Constitución Política de Colombia, que establece como principios fundamentales la dignidad humana (art. 1), el derecho a la vida (art. 11) y la prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes (art. 12).

De manera específica, la Ley 65 de 1993, en su artículo 10, reconoce que las PPL conservan todos los derechos no suspendidos o restringidos por la ley o por la sentencia, en especial los inherentes a la dignidad humana, a la

	ALCALDIA DE POPAYÁN.	F-GC-PRC-14
	ESTUDIOS PREVIOS PARA ADQUISICION MEDIANTE MECANISMOS DE AGREGACIÓN DE DEMANDA DE GRANDES ALMACENES A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE	Versión: 01
		Página: 6 de 21

vida, a la integridad personal y a la salud. Asimismo, el artículo 19, literal b, faculta a los departamentos y municipios para destinar recursos que permitan garantizar condiciones mínimas de dignidad en los centros de reclusión, a través de la suscripción de convenios interadministrativos con el INPEC.

En este sentido, la contratación de kits de aseo personal para la población carcelaria LGTBIQ+ se presenta como una medida legítima, prioritaria y necesaria para garantizar condiciones mínimas de salubridad, prevenir enfermedades y salvaguardar la dignidad humana de estas personas privadas de la libertad, quienes enfrentan mayores niveles de vulnerabilidad y riesgo dentro de los centros de reclusión. Su adquisición permite materializar el deber constitucional y legal del Estado y del Municipio de Popayán de implementar acciones diferenciales que aseguren la protección integral de los derechos fundamentales de esta población, en coherencia con los principios de humanidad, igualdad y no discriminación.

Es importante aclarar que la presente contratación se encuentra prevista en el Plan Anual de adquisiciones de la entidad en la presente vigencia fiscal razón por la cual se vinculará el presente contrato al PAA en la plataforma del SECOP II:

VERIFICACION DE QUE LA INVERSION SE ENCUENTRA CONTEMPLADA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.

Códigos UNSPSC	Descripción	Fecha estimada de inicio de proceso de selección	Duración estimada del contrato	Modalidad de selección	Valor estimado en la vigencia actual
52171000	EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL MUNICIPIO DE POPAYÁN A ENTREGAR A TÍTULO DE COMPRAVENTA KITS DE ASEO PARA LA POBLACIÓN LGTBIQ+ PRIVADA DE LA LIBERTAD QUE SE ENCUENTRE RECLUIDA EN ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS DEL MUNICIPIO, EN EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: "IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA LA INCLUSIÓN DE LA POBLACIÓN OSIGD Y LGTBIQ+ EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN	11	1	CCE-16	\$4.000.000

Que los elementos que se pretenden adquirir se encuentran en los MECANISMOS DE AGREGACIÓN DE DEMANDA DE GRANDES ALMACENES A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

1. ANÁLISIS DEL SECTOR


2.1 Análisis desde lo económico

El sistema económico tiene como propósito fundamental la generación de bienes y servicios que satisfagan eficazmente las necesidades de la sociedad, está integrado por diversos agentes (productores, consumidores, intermediarios y entidades reguladoras) cuyas decisiones, condicionadas por la escasez de recursos, deben optimizar el uso de factores productivos y evaluar los costos de oportunidad con rigor. Esta dinámica racional y coordinada es la base para maximizar el bienestar colectivo y garantizar la sostenibilidad de la actividad económica.

Las actividades productivas se agrupan en tres grandes sectores:

- **Sector primario**, que incluye la extracción de recursos naturales (agricultura, ganadería, minería).
- **Sector secundario**, dedicado a la transformación de esas materias primas en bienes manufacturados.
- **Sector terciario**, compuesto por los servicios que facilitan el funcionamiento de la economía—comercio, transporte, hostelería, servicios financieros, comunicaciones, educación, entre otros.

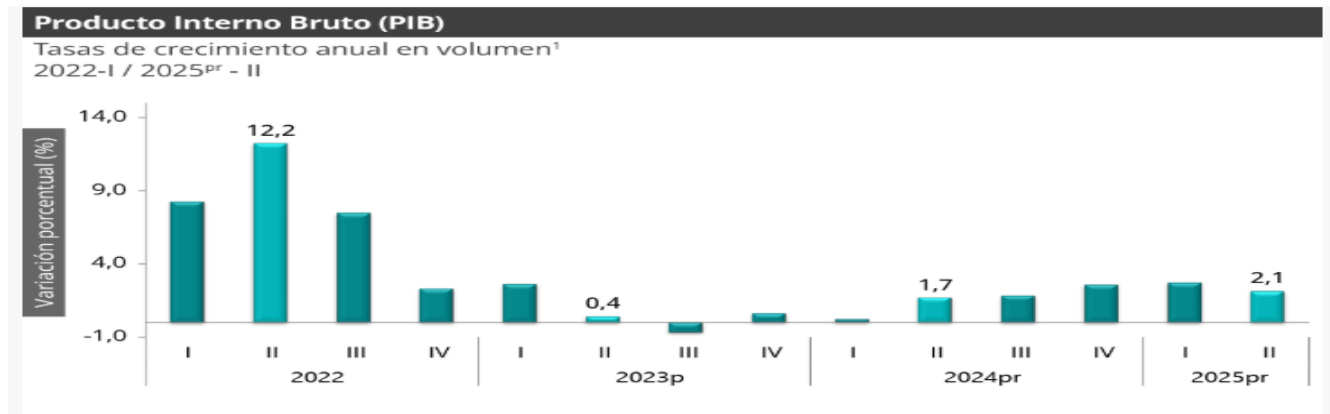
Esta clasificación permite analizar con mayor claridad el efecto de las políticas económicas sobre cada área de la actividad nacional, así como identificar oportunidades y riesgos en el mercado. En el presente estudio correspondiente a la adquisición de kits de aseo, el foco recae en el sector terciario, este, en particular es esencial para

	ALCALDIA DE POPAYÁN.	F-GC-PRC-14
	ESTUDIOS PREVIOS PARA ADQUISICION MEDIANTE MECANISMOS DE AGREGACIÓN DE DEMANDA DE GRANDES ALMACENES A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE	Versión: 01
		Página: 7 de 21

sostener la cadena productiva y unir la oferta con la demanda, dentro de este sector el enfoque se centra en comercio al por mayor y al por menor —encargado de la comercialización y distribución de elementos.

Producto Interno Bruto

El PIB representa el resultado final de la actividad productiva de las unidades de producción residentes. Se mide desde el punto de vista del valor agregado, de la demanda final o las utilizaciones finales de los bienes y servicios y de los ingresos primarios distribuidos por las unidades de producción residentes.



En el segundo trimestre de 2025pr, el Producto Interno Bruto en su serie original, crece 2,1% respecto al mismo periodo de 2024pr (ver tabla 1). Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 5,6% (contribuye 1,1 puntos porcentuales a la variación anual).
- Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca crece 3,8% (contribuye 0,4 puntos porcentuales a la variación anual).
- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 1,8% (contribuye 0,3 puntos porcentuales a la variación anual).

Durante el primer semestre de 2025pr, respecto al mismo periodo del año anterior, el Producto Interno Bruto presenta un crecimiento de 2,4%. Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 4,8% (contribuye 1,0 puntos porcentuales a la variación anual).
- Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca crece 5,3% (contribuye 0,5 puntos porcentuales a la variación anual).
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 11,4% (contribuye 0,5 puntos porcentuales a la variación anual).

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto en su serie ajustada por efecto estacional y calendario crece 0,5%. Cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

- Información y comunicaciones crece 2,3%.
- Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca crece 1,5%.
- Industrias manufactureras crece 1,0%

Tabla 1. Valor agregado por actividad económica
Tasas de crecimiento en volumen¹
Segundo trimestre 2025^{Pr}

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Año corrido	Trimestral
	2025 ^{Pr-II} / 2024 ^{Pr-II}	2025 ^{Pr} / 2024 ^{Pr}	2025 ^{Pr-II} / 2025 ^{Pr-I}
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	3,8	5,3	1,5
Explotación de minas y canteras	-10,2	-7,6	-5,1
Industrias manufactureras	0,9	1,1	1,0
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado ²	0,9	-0,3	1,0
Construcción	2,5	2,2	-0,1
Comercio al por mayor y al por menor³	5,6	4,8	0,03
Información y comunicaciones	3,0	1,8	2,3
Actividades financieras y de seguros	2,8	3,0	0,8
Actividades inmobiliarias	2,0	2,0	0,6
Actividades profesionales, científicas y técnicas ⁴	1,5	1,3	0,7
Administración pública, defensa, educación y salud ⁵	1,8	2,7	-0,04
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios ⁶	7,5	11,4	-2,4
Valor agregado bruto	2,1	2,4	0,3
Impuestos menos subvenciones sobre los productos	2,4	2,3	0,3
Producto Interno Bruto	2,1	2,4	0,5

Fuente: DANE, PIB_T

Comercio al por mayor y al por menor

En el segundo trimestre de 2025pr, el valor agregado de comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas; transporte y almacenamiento; alojamiento y servicios de comida crece 5,6% en su serie original, respecto al mismo periodo de 2024pr. Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos.

- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas crece 8,3%.
- Transporte y almacenamiento crece 3,4%.
- Alojamiento y servicios de comida crece 1,4%.

Respecto al trimestre inmediatamente anterior en su serie ajustada por efecto estacional y calendario, el valor agregado de comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas; transporte y almacenamiento; alojamiento y servicios de comida crece 0,03% cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas crece 2,2%.
- Transporte y almacenamiento crece 0,4%.
- Alojamiento y servicios de comida decrece 0,3%.


Tasa de ocupación y desocupación



Mensual

Para el mes de junio de 2025, la tasa de desocupación del total nacional fue 8,6%, lo que representó una disminución de 1,7 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2024 (10,3%). La tasa global de participación se ubicó en 63,9%, mientras que en junio de 2024 fue 63,7%. Finalmente, la tasa de ocupación fue 58,4%, lo que representó un aumento de 1,3 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2024 (57,2%).

Trimestral

	ALCALDIA DE POPAYÁN.	F-GC-PRC-14
	ESTUDIOS PREVIOS PARA ADQUISICION MEDIANTE MECANISMOS DE AGREGACIÓN DE DEMANDA DE GRANDES ALMACENES A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE	
	Versión: 01	
		Página: 9 de 21

En el total nacional, la tasa de desocupación del trimestre abril - junio 2025 fue 8,8%, lo que representó una disminución de 1,6 puntos porcentuales respecto al trimestre abril – junio 2024 (10,4%). La tasa global de participación se ubicó en 63,9%, siendo similar a la registrada en el mismo periodo del año anterior. Finalmente, la tasa de ocupación fue 58,2%, lo que representó un aumento de 1,0 puntos porcentuales respecto al trimestre abril - junio 2024 (57,3%).

Tabla 1. Distribución porcentual, variación absoluta y contribución a la variación de la población ocupada según rama de actividad Total nacional Junio (2024 - 2025)

Rama de actividad	Total nacional				
	Junio 2024	Junio 2025	Distribución % 2025	Variación absoluta	Contribución en p.p.
Población ocupada	22.922	23.753	100	831	
Industrias manufactureras	2.469	2.785	11,7	316	1,4
Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana	2.681	2.922	12,3	241	1,1
Suministro de electricidad, gas, agua y gestión de desechos^	645	782	3,3	137	0,6
Actividades profesionales, científicas, técnicas y servicios administrativos	1.711	1.822	7,7	112	0,5
Comercio y reparación de vehículos	4.026	4.131	17,4	106	0,5
Alojamiento y servicios de comida	1.686	1.768	7,4	82	0,4
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	3.272	3.321	14,0	48	0,2
Construcción	1.497	1.532	6,5	35	0,2
Transporte y almacenamiento	1.722	1.722	7,3	0	0,0
Actividades financieras y de seguros	449	435	1,8	-14	-0,1
Actividades inmobiliarias	346	306	1,3	-40	-0,2
Actividades artísticas, entretenimiento, recreación y otras actividades de servicios	1.927	1.859	7,8	-68	-0,3
Información y comunicaciones	491	367	1,5	-124	-0,5

Fuente: DANE, GEIH.

En el mes de junio de 2025, el número de personas ocupadas en el total nacional fue 23.753 miles de personas. Las ramas que más aportaron positivamente a la variación de la población ocupada fueron Industrias manufactureras (1,4 puntos porcentuales); Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana (1,1 puntos porcentuales) y Suministro de electricidad, gas, agua y gestión de desechos^ (0,6 puntos porcentuales).

Índice de precios al consumidor

El IPC Es un indicador que permite medir la variación porcentual promedio de los precios al por menor entre dos períodos de tiempo, de un conjunto de bienes y servicios que los hogares adquieren para su consumo. La variación del precio de un bien o servicio es la suma ponderada de variación de precio del artículo en las ciudades investigadas.

Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Variación mensual, año corrido y anual Total nacional 2024 - 2025 (julio)

IPC	Julio					
	Variación Mensual		Variación Año corrido		Variación Anual	
	2024	2025	2024	2025	2024	2025
IPC total	0,20	0,28	4,32	4,02	6,86	4,90


Fuente: DANE, IPC

Mensual

En el mes de julio de 2025, el IPC registró una variación de 0,28% en comparación con junio de 2025, tres divisiones se ubicaron por encima del promedio nacional (0,28%): Alimentos y bebidas no alcohólicas (0,82%), Salud (0,39%) y por último, Restaurantes y hoteles (0,35%). Por debajo se ubicaron: Información y comunicación (0,22%), Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (0,19%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (0,15%), Bebidas alcohólicas y tabaco (0,14%), Recreación y cultura (0,05%), Bienes y servicios diversos (0,04%), Transporte (0,01%), Educación (0,00%) y por último, Prendas de vestir y calzado (-0,08%).

Año corrido

En lo corrido del año, (enero - julio), cinco divisiones de bienes y servicios se ubicaron por encima del promedio nacional (4,02%): Educación (5,69%), Alimentos y bebidas no alcohólicas (5,65%), Restaurantes y hoteles (5,17%), Transporte (4,39%) y por último, Salud (4,17%). El resto de las divisiones se ubicaron por debajo del

	ALCALDIA DE POPAYÁN.	F-GC-PRC-14
	ESTUDIOS PREVIOS PARA ADQUISICION MEDIANTE MECANISMOS DE AGREGACIÓN DE DEMANDA DE GRANDES ALMACENES A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE	Versión: 01
		Página: 10 de 21

promedio: Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (3,59%), Bebidas alcohólicas y tabaco (3,42%), Bienes y servicios diversos (2,89%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (2,86%), Prendas de vestir y calzado (1,45%), Recreación y cultura (0,92%) y por último, Información y comunicación (-0,42%).

A anual

En el mes de julio de 2025, el IPC registró una variación de 4,90% en comparación con julio de 2024. En el último año, las divisiones Restaurantes y hoteles (7,59%), Educación (7,56%), Transporte (5,36%), Salud (5,36%), Bebidas alcohólicas y tabaco (4,95%), Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (4,95%) y por último, Alimentos y bebidas no alcohólicas (4,94%) se ubicaron por encima del promedio nacional (4,90%). Entre tanto, las divisiones Bienes y servicios diversos (3,55%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (3,15%), Prendas de vestir y calzado (2,10%), Recreación y cultura (1,72%) y por último, Información y comunicación (-1,10%) se ubicaron por debajo del promedio nacional.

Salario Mínimo Mensual Legal Vigente 2025

En Colombia, el salario mínimo legal mensual está regulado por el Art. 25 de la Constitución Política y el Art. 145 del CST.

Es la cantidad mínima que un trabajador debe recibir por hora, día, semana, quincena o mes, por la prestación de su servicio.

Además, es un derecho fundamental de los trabajadores y su objetivo es garantizar un nivel de vida digno para los trabajadores y sus familias.


para el año 2025 el gobierno nacional fijó el salario mínimo legal vigente en \$1.623.500. El incremento fue de 9.53% y el salario mínimo legal vigente en Colombia pasó de \$1.300.000 a \$1.423.500 sin auxilio de transporte y este quedó establecido por un valor de \$200.000.

	Valor/ Tipo de Jornada
Salario mínimo mensual	\$1.423.500 - Jornada ordinaria: 48 horas semanales / 8 horas día
Salario mínimo diario	\$54.116 - Jornada ordinaria diurna: 8 horas diarias
Salario mínimo por hora	\$6.189 - Jornada ordinaria de 6 a.m. a 9 p.m.
Salario mínimo nocturno por hora	\$10.831 - De 9 p.m. a 6 a.m.
Tabla de auxilio de transporte	
	Valor/ Tipo de Jornada
Auxilio mensual	\$200.000 Jornada ordinaria: 48 horas semanales / 8 horas diarias
Auxilio diario	\$6.667 un día laboral

Precio Del dólar.

En lo corrido de 2025, el peso colombiano acumula una apreciación cercana al 8,9 %: tras un primer trimestre de fortalecimiento (~4,9 %, de \$ 4.409,15 COP/USD el 2 de enero a \$ 4.192,57 el 31 de marzo) impulsado por entradas de capital y el diferencial de tasas, abril mostró una leve depreciación (cerró en \$ 4.198,83) por la caída del petróleo y mayor incertidumbre global; en mayo volvió la apreciación (de \$ 4.222,25 el 1.º de mayo a \$ 4.148,72 el 31), a inicios de junio la TRM se ubicó en \$ 4.136,71 y al 6 de julio cayó a \$ 3.974,37 (≈3,9 % adicional de apreciación), seguida de una corrección hacia fin de mes (31 de julio: \$ 4.179,69); en agosto retomó terreno y para el 16–19 de agosto la TRM fue \$ 4.019,24, equivalente a ~3,8 % de apreciación frente al cierre de julio.

La cotización del dólar en Colombia para el día 05 de diciembre de 2025 se sitúa en \$ 3,757.92 por 1 USD.

	ALCALDIA DE POPAYÁN.	F-GC-PRC-14
	ESTUDIOS PREVIOS PARA ADQUISICION MEDIANTE MECANISMOS DE AGREGACIÓN DE DEMANDA DE GRANDES ALMACENES A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE	Versión: 01
		Página: 11 de 21

Precio del dólar en el año 2025



2.1 Análisis desde lo legal

La venta de elementos de aseo con todo incluido es una actividad mercantil, que al respecto dispone el artículo 20 del Código de Comercio:

“Son mercantiles para todos los efectos legales:

1) La adquisición de bienes a título oneroso con destino a enajenarlos en igual forma, y la enajenación de los mismos.

2) La adquisición a título oneroso de bienes muebles con destino a arrendarlos; el arrendamiento de los mismos; el arrendamiento de toda clase de bienes para subarrendarlos, y el subarrendamiento de los mismos;

Por su parte el artículo 10 del mismo estatuto señala en relación con la calidad de comerciante:

“Son comerciantes las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles.

La calidad de comerciante se adquiere, aunque la actividad mercantil se ejerza por medio de apoderado, intermediario o interpuesta persona.”

Por su parte el artículo 19 señala en relación con las obligaciones de los comerciantes:

“Es obligación de todo comerciante:

1) Matricularse en el registro mercantil;


2) Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad;

3) Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales;

4) Conservar, con arreglo a la ley, la correspondencia y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades;

5) Denunciar ante el juez competente la cesación en el pago corriente de sus obligaciones mercantiles, y

6) Abstenerse de ejecutar actos de competencia desleal”.

	ALCALDIA DE POPAYÁN.	F-GC-PRC-14
	ESTUDIOS PREVIOS PARA ADQUISICION MEDIANTE MECANISMOS DE AGREGACIÓN DE DEMANDA DE GRANDES ALMACENES A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE	Versión: 01
		Página: 12 de 21

En virtud de lo establecido en el Decreto-Ley 4170 de 2011, Colombia Compra Eficiente tiene la competencia para diseñar, organizar y administrar los Acuerdos Marco de Precios y los Instrumentos de Agregación de Demanda, lo que incluye la operación de la Tienda Virtual del Estado Colombiano y los mecanismos que permiten compras a grandes superficies. Dichas herramientas habilitan a las entidades estatales, entre ellas las alcaldías, para realizar adquisiciones derivadas de los catálogos y contratos centralizados, con plena validez jurídica y en armonía con la función de la Agencia. Esta competencia, sumada a los manuales y guías operativas publicadas por Colombia Compra Eficiente, garantiza que el uso de estos instrumentos respete las condiciones técnicas, contractuales y de control exigidas para asegurar la correcta ejecución de los recursos públicos.

Por su parte, la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, junto con sus modificaciones, reconocen y regulan la agregación de demanda como un mecanismo legítimo de contratación que busca promover la eficiencia, la economía y la transparencia en la gestión pública. El Decreto 1082 fija las reglas procedimentales para la estructuración y operación de estos instrumentos, mientras que la práctica administrativa y la jurisprudencia han consolidado su validez y compatibilidad con los principios de la contratación estatal. De esta manera, las compras a través de los Acuerdos Marco, la Tienda Virtual o los catálogos de grandes almacenes permiten aprovechar economías de escala, reducir trámites, garantizar competencia y trazabilidad, y facilitar el cumplimiento normativo y técnico en cada proceso de adquisición.

2. Análisis desde lo comercial.

Para el presente caso y teniendo en cuenta que la contratación de la compraventa se realizará mediante la tienda virtual del estado colombiano <https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano>, se toma como base el INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA DE GRANDES ALMACENES para procesos de contratación hasta la mínima cuantía.

- Los productos disponibles son los publicados en el catálogo de la TVEC. La Entidad Compradora debe tener en cuenta que las especificaciones técnicas de los productos son las especificaciones técnicas definidas por cada Gran Almacén.
- Los precios de los bienes y servicios incluidos en el Catálogo del Gran Almacén incluyen [a] IVA; e [b] impuesto al consumo aplicable. Las Entidades Compradoras ya sea de orden territorial o nacional que funcionen en un ente territorial, son responsables de indicar detalladamente a los proveedores en los campos correspondientes dentro de la Solicitud de Compra, los gravámenes o tributos, impuestos, tasas, contribuciones y en general cualquier carga impositiva, a los que están sujetos sus procesos de contratación.
- Para el Instrumento de Agregación de Demanda de Grandes Almacenes no se requiere realizar la solicitud de cotización (RFQ) en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, debido a que no se contempla para dicho instrumento.
- Colombia Compra Eficiente revisó el RUES de los proveedores vinculados al Instrumento de Agregación de Demanda Grandes Superficies y verificó que, hasta el 30 de junio de 2025, ninguno de los proveedores cuentan con multas y Sanciones.
- Las Entidades Compradoras colocaron cuarenta y siete mil ciento doce (47112) Órdenes de Compra en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, entre el 01 de enero de 2014 y el 30 de junio de 2025 por un valor total de \$ 831.733,00 millones de pesos COP. La Tabla 1 muestra valores anuales de las órdenes de compra y valor total anual.

**Tabla 1** Número y valor de las Ordenes de Compra generadas por año (valor en millones)

Numero OC	Valor OC	Valor Total
2014	87	\$ 1.129,55
2015	382	\$ 4.483,99
2016	1247	\$ 14.490,54
2017	1961	\$ 26.640,08
2018	2412	\$ 36.344,67
2019	3110	\$ 47.513,31
2020	4962	\$ 81.264,87
2021	6618	\$ 97.523,04
2022	6437	\$ 105.084,90
2023	8232	\$ 164.932,64
2024	8250	\$ 178.090,11
2025	3414	\$ 74.235,30
Total general	47112	\$ 831.733,00

Fuente: TVEC, cálculos realizados por Colombia Compra Eficiente.

- A corte del 30 de junio de 2025, en la Tabla 4 se relacionan para el instrumento de Agregación de demanda de Grandes Superficies los veintiocho (28) proveedores vigentes y activos para el IAD en mención:


Tabla 4 Proveedores Vigentes IAD Grandes Superficies -Corte II trimestre 2025

	Almacén
1	PROVEER INSTITUCIONAL SAS
2	FALABELLA DE COLOMBIA S A
3	LA RECETTA SOLUCIONES GASTRONOMICAS INTEGRADAS S.A.S.
4	INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS
5	CENCOSUD COLOMBIA S.A.
6	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO
7	LEGIS
8	FERRICENTROS
9	MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S
10	VENEPLAST LTDA
11	POLYFLEX Y/O JAIME BELTRAN
12	CLARYICON S.A.S
13	HAS LTDA
14	INVEŠAKK SAS
15	JIMMY ARENAS VELASCO
16	TECNOPROCESOS S.A.S
17	DROGUERIA X SAS
18	SHALOM GES SAS
19	PANAMERICANA OUTSOURCING S.A.
20	DATECSA S.A.
21	DINATEL GROUP SAS
22	DISPAPELES SAS
23	LUBRIROD SAS
24	SOLUCONSTRUYE SAS
25	FIELD FOOD SAS
26	PC SYSTEM SAS
27	AGROINSUMOS ALFA SAS
28	ALUICA CONSTRUCCIONES SAS

Fuente: TVEC, por Colombia Compra Eficiente.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR.

“EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL MUNICIPIO DE POPAYÁN A ENTREGAR A TÍTULO DE COMPRA-VENTA KITS DE ASEO PARA LA POBLACIÓN LGTBIQ+ PRIVADA DE LA LIBERTAD QUE SE ENCUENTRE

	ALCALDIA DE POPAYÁN.	F-GC-PRC-14
	ESTUDIOS PREVIOS PARA ADQUISICION MEDIANTE MECANISMOS DE AGREGACIÓN DE DEMANDA DE GRANDES ALMACENES A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE	Versión: 01
		Página: 14 de 21

RECLUIDA EN ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS DEL MUNICIPIO, EN EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: "IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA LA INCLUSIÓN DE LA POBLACIÓN OSIGD Y LGBTIQ+ EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN".

3.1. CLASIFICACION EN LA CODIFICACIÓN UNSPSC.


El objeto del presente proceso, tiene relación con los siguientes códigos UNSPSC:

ITEM	Código UNSPSC a cuarto nivel	Características técnicas del bien
1	53131603	MAQUINA DE AFEITAR PARA HOMBRES Y MUJERES
2	14111704	PAPEL HIGENICO
3	53131502	CREMA DENTAL
4	53131608	JABON DE TOCADOR
5	53131606	DESODORANTE ANTITRANSPIRANTE PARA HOMBRES Y MUJERES
6	53131503	CEPILLO DENTAL
7	47131811	DETERGENTE EN POLVO
8	53131615	TOALLAS HIGENICAS

3.2. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

A continuación, se especifican las compras que realizará la entidad:

ITEM	NECESIDAD	INSUMO	CARACTERISTICAS	CANTIDAD POR KIT	NUMERO DE KITS	CANTIDAD TOTAL
KIT DE ASEO PARA MUJER						
1	DIVERSIDAD	MAQUINA DE AFEITAR PARA MUJERES	Desechable. Tres hojas, cuchilla en acero inoxidable. Banda lubricante. Mango cubierto de goma. Cabeza flexible o móvil. Empaque individual.	3	30	90
2	DIVERSIDAD	PAPEL HIGENICO	Rollo triple hoja. Empaque individual. Hojas pre cortadas que permiten su fácil desprendimiento. Largo mínimo 35 metros Color blanco.	3	30	90
3	DIVERSIDAD	CREMA DENTAL	Mínimo de 132 gramos y/o 100 ml. (cm3) contenido neto. Crema. Presentación tubo plástico. Triple Accion.	1	30	30
4	DIVERSIDAD	JABON DE TOCADOR	Pasta. Antibacterial. Cosmético con fragancia y envoltura individual. Peso: mínimo 110 g.	2	30	60
5	DIVERSIDAD	DESODORANTE ANTITRANSPIRANTE PARA MUJERES	Desodorante antitranspirante. En gel y/o crema. Sobre tipo cojín con contenido mínimo de 12 g. Sobre con tapa	4	30	120
6	DIVERSIDAD	CEPILLO DENTAL	Cepillo para Adulto. Con protector de cepillo de dientes.	1	30	30
7	DIVERSIDAD	DETERGENTE EN POLVO	Bolsa de detergente en polvo para ropa floral por 500g	1	30	30
8	DIVERSIDAD	TOALLAS HIGENICAS	Toallas higiénicas paquete x 10, Variedad: con alas	1	30	30
ITEM	NECESIDAD	INSUMO	CARACTERISTICAS	CANTIDAD POR KIT	NUMERO DE KITS	CANTIDAD TOTAL
KIT DE ASEO PARA HOMBRE						
9	DIVERSIDAD	MAQUINA DE AFEITAR PARA HOMBRES	Maquina afeitar desechable t/hoja Cabeza flexible o móvil. Empaque individual.	1	116	116
10	DIVERSIDAD	PAPEL HIGENICO	Papel hig blanco rollo 35mt, triple hoja.	2	116	232

	ALCALDIA DE POPAYÁN.	F-GC-PRC-14
	ESTUDIOS PREVIOS PARA ADQUISICION MEDIANTE MECANISMOS DE AGREGACIÓN DE DEMANDA DE GRANDES ALMACENES A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE	Versión: 01
		Página: 15 de 21

11	DIVERSIDAD	CREMA DENTAL	Crema dental triple acción 100ml	1	116	116
12	DIVERSIDAD	JABON DE TOCADOR	Jabón p/manos y cuerpo 125gr antibacterial	1	116	116
13	DIVERSIDAD	DESODORANTE ANTITRANSPIRANTE PARA HOMBRES	Desodorantes en crema X 12gr c/tapa	2	116	232
14	DIVERSIDAD	CEPILLO DENTAL	Cepillo para Adulto.	1	116	116

4.2. OBLIGACIONES DE LAS PARTES DEL ACUERDO.

Las obligaciones del Municipio de Popayán como comprador y del proveedor de los bienes muebles, serán las señaladas en el documento de los, Términos y Condiciones de Uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, en el siguiente link.

https://operaciones.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/amp/20150826_terminos_tvec.pdf

5. CRITERIO DE SELECCION

Conforme lo señalado en el numeral X, literal C, del manual de TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO DE LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2025/04/terminos_y_codiciones_de_uso_de_la_tienda_virtual_del_estado_colombiano_v2_08-08-2022docx.pdf

La Entidad Compradora debe adjuntar el estudio previo en la TVEC y revisar los precios del Catálogo para cada uno de los bienes que pretende adquirir y así seleccionar el Gran Almacén que ofrezca el menor precio de cada uno de los bienes requeridos. Cuando distintos Grandes Almacenes ofrecen el **menor precio** para algunos de los bienes solicitados, la Entidad Compradora debe generar una Orden de Compra para cada uno de los Grandes Almacenes que los presente, caso en el cual la sumatoria de los bienes requeridos no debe superar el valor de la mínima cuantía de la respectiva Entidad Compradora.

En caso de empate, se debe aplicar lo siguiente:

Numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 que dice: En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de desempate de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución del contrato se establece hasta el 31 de diciembre de 2025, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

7. IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR.


Orden de compra en el Instrumento de Agregación de Demanda de Grandes Almacenes.

8. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se ejecutará en el Municipio de Popayán.


9. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

Para todos los efectos, se entiende como el valor asignado al proceso **TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 3.985.072,00) IVA INCLUIDO, CUANDO APLIQUE. Distribuidos así;**


	ALCALDIA DE POPAYÁN.	F-GC-PRC-14
	ESTUDIOS PREVIOS PARA ADQUISICION MEDIANTE MECANISMOS DE AGREGACIÓN DE DEMANDA DE GRANDES ALMACENES A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE	Versión: 01
		Página: 16 de 21

DIVERSIDAD \$ 3.985.072,00

De acuerdo con la plataforma Tienda Virtual del Estado colombiano, se tuvo en cuenta el menor precio de cada elemento a adquirir, de la siguiente manera.

ITEM	NECESIDAD	INSUMO	CARACTERISTICAS	CANTIDAD POR KIT	TOTAL KITS	KIT TIENDA VIRTUAL	VALOR UNITARIO KIT	VALOR TOTAL
KIT DE ASEO PARA MUJER								
1	DIVERSIDAD	MAQUINA DE AFEITAR PARA MUJERES	Desechable. Tres hojas, cuchilla en acero inoxidable. Banda lubricante. Mango cubierto de goma. Cabeza flexible o móvil. Empaque individual.	3	30	\$ 50.932,00		\$ 1.527.960,00
2	DIVERSIDAD	PAPEL HIGIENICO	Rollo triple hoja. Empaque individual. Hojas pre cortadas que permiten su fácil desprendimiento. Largo mínimo 35 metros Color blanco.	3				
3	DIVERSIDAD	CREMA DENTAL	Mínimo de 132 gramos y/o 100 ml. (cm3) contenido neto. Crema. Presentación tubo plástico. Triple Accion.	1				
4	DIVERSIDAD	JABON DE TOCADOR	Pasta. Antibacterial. Cosmético con fragancia y envoltura individual. Peso: mínimo 110 g.	2				
5	DIVERSIDAD	DESODORANTE ANTI-TRANSPIRANTE PARA MUJERES	Desodorante anti-transpirante. En gel y/o crema. Sobre tipo cojín con contenido mínimo de 12 g. Sobre con tapa	4				
6	DIVERSIDAD	CEPILLO DENTAL	Cepillo para Adulto. Con protector de cepillo de dientes.	1				
7	DIVERSIDAD	DETERGENTE EN POLVO	Bolsa de detergente en polvo para ropa floral por 500g	1				



ITEM	NECESIDAD	INSUMO	CARACTERISTICAS	CANTIDAD POR KIT	TOTAL KITS	KIT TIENDA VIRTUAL	VALOR UNITARIO KIT	VALOR TOTAL
8	DIVERSIDAD	TOALLAS HIGIENICAS	Toallas higiénicas paquete x 10, Variedad: con alas	1				
KIT DE ASEO PARA HOMBRE								
9	DIVERSIDAD	MAQUINA DE AFEITAR PARA HOM-BRES	Maquina afeitar desechable t/hoja Cabeza flexible o móvil. Empaque individual.	1	116		\$ 2.457.112,000	
10	DIVERSIDAD	PAPEL HIGENICO	Papel hig blanco rollo 35mt, triple hoja.	2				
11	DIVERSIDAD	CREMA DENTAL	Crema dental triple acción 100ml	1				
12	DIVERSIDAD	JABON DE TOCADOR	Jabón p/manos y cuerpo 125gr anti-bacterial	1				
13	DIVERSIDAD	DESODORANTE ANTI-TRANSPIRANTE PARA HOM-BRES	Desodorantes en crema X 12gr c/tapa	2				
14	DIVERSIDAD	CEPILLO DENTAL	Cepillo para Adulto.	1				
TOTAL								\$ 3.985.072,00

El valor del contrato será aquel que resulte del valor cotizado en la tienda virtual del estado colombiano, conforme a los ítems y el proveedor elegido, de la siguiente manera.



ESTUDIOS PREVIOS PARA ADQUISICION MEDIANTE MECANISMOS DE AGREGACION DE DEMANDA DE GRANDES ALMACENES A TRAVES DE LA PLATAFORMA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

El valor del presente contrato es por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 3.985.072,00) IVA INCLUIDO, CUANDO APLIQUE.

9.1. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

una vez identificada la necesidad y presupuesto correspondiente, la entidad procede a realizar la búsqueda en la tienda virtual del estado colombiano de los elementos requeridos, encontrando que existen ítems con el nombre KIT DE ASEO que contienen los elementos, cantidades y especificaciones técnicas indicadas anteriormente, así;


Screenshot of the 'Artículos y servicios (32)' page from the Colombia Compra Eficiente platform, showing a grid of product listings with details like price, quantity, and 'Agregar' buttons.

Los kits relacionados son ofertados por diferentes proponentes, razón por la cual la entidad procede a elegir el que responda a la necesidad planteada con el precio más favorable cumpliendo con las especificaciones técnicas exigidas. Así,

GSF01-KIT DE ASEO PARA MUJERES / C/JABON EN POLVO - 220000030 cod: 900532913 (Actualmente 0.0/5 estrellas. 0 clasificaciones)



MARCA: GENERICO REFERENCIA: S/R CONTIENE: DESODORANTE CREMA ELIZABETH ARDEN X12GR CANT 4 PAPEL HIG.CONVENCIONAL BLANCO 35MT T/HPa- CANT 3 CREMA DENTAL SONRIDENT TRIPLE ACCI 100ML CANT 1 CEPILLO DENTAL JAMES ADULTO BLISTER CON PROTECTOR CANT 1 MAQUINA AFEITAR DESECHABLE MATRIX T/HOJA CANT 3 JABON TOCADOR PROTEX AVENA 110 GRM CANT 2 DETERGENTE EN POLVO ULTREX FLORAL X 500G CANT 1 TOALLAS HIGIENICAS NOSOTRAS PLUS X10 CANT 1 BOLSA C/HERMETICO TRANSP.30X40CM PAQX100 CANT 1 *Sujeto a disponibilidad de inventario*

	ALCALDIA DE POPAYÁN.	F-GC-PRC-14
	ESTUDIOS PREVIOS PARA ADQUISICION MEDIANTE MECANISMOS DE AGREGACIÓN DE DEMANDA DE GRANDES ALMACENES A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE	Versión: 01
		Página: 19 de 21

GSF01-KIT DE ASEO GENERICO PARA CABALLERO - 10002199 cod:
900509575 (Actualmente 0.0/5 estrellas. 0 clasificaciones)



MARCA: GENERICO Referencia: N/A 2 Desodorantes en crema X 12gr c/tapa 2 Papel hig blanco rollo 35mt 1 Crema dental triple acción 100ml 1 Maquina afeitar desechable t/hoja 1 Cepillo dental adulto 1 Jabón p/manos y cuerpo 125gr antibacterial 1 BOLSA C/HERMETICO TRANSP.30X40CM UND *Sujeto a disponibilidad de inventario*

21.182,00 COP

1,0000

Unidad

Agregar al carrito

Suministrado por Panamericana Outsourcing S.A. mediante

No. parte del proveedor p900509575

Nombre del fabricante Ninguno/a

10. FORMA DE PAGO:

EL MUNICIPIO pagará a EL CONTRATISTA el valor de este contrato, de acuerdo a la manera establecida en el documento TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO DE LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO, literal (F.) Facturación y Pago

10.1. FACTURACIÓN Y PAGO

- La Entidad Compradora es responsable de verificar al momento del pago si el Gran Almacén es autorretenedor, y una vez realizado el pago debe remitir a este el respectivo certificado o soporte de pago que indique las retenciones si así las hizo, dentro de los 30 días calendario siguientes al pago.
- La Entidad Compradora es responsable de pagar las facturas al Gran Almacén dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de la presentación de la factura.
- El Gran Almacén debe informar a Colombia Compra Eficiente las demoras en el pago de sus facturas dentro de los 5 (cinco) hábiles siguientes al plazo establecido para pagar las mismas.
- Si la Entidad Compradora está en mora en el pago de al menos una factura por treinta (30) días calendario o más, el Gran Almacén puede rechazar las órdenes de compra de esta entidad hasta que la misma haya cumplido con sus obligaciones. Si la Entidad Compradora ha presentado mora (30 días) en el pago de sus facturas en tres (3) oportunidades en un mismo año, el Gran Almacén puede rechazar las órdenes de compra de dicha Entidad hasta el final de la vigencia fiscal.


12. SUPERVISOR.

EL MUNICIPIO DE POPAYÁN supervisará el cumplimiento del contrato por medio del doctor ROBINSON FELIPE ACOSTA ORTEGA Secretario de gobierno y participación comunitaria, o quien haga sus veces, la cual será desarrollada conforme a las disposiciones del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011; la Ley 80 de 1993 y las demás normas concordantes.

13. GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Los bienes objeto de la Orden de Compra deben estar amparados por la garantía legal a que se refiere el Capítulo I del Título III de la Ley 1480 de 2011 y el Capítulo II del Decreto 735 de 2013. Cuando la Entidad Compradora decide adquirir bienes del Catálogo de Gran Almacén en la TVEC no puede exigir garantías adicionales a las previstas en la Ley 1480 de 2011 y en el Decreto 735 de 2013.

14. FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O

	ALCALDIA DE POPAYÁN.	F-GC-PRC-14
	ESTUDIOS PREVIOS PARA ADQUISICION MEDIANTE MECANISMOS DE AGREGACIÓN DE DEMANDA DE GRANDES ALMACENES A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE	Versión: 01
		Página: 20 de 21

REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.

En los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos fomentarán en los pliegos de condiciones o documento equivalente que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual **la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad** y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes.

La participación de los sujetos anteriormente mencionados en la ejecución del contrato se fomentará previo análisis de su oportunidad y conveniencia en los Documentos del Proceso, teniendo en cuenta el objeto contractual y el alcance de las obligaciones.

Esta provisión se establecerá en un porcentaje que no será superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no se ponga en riesgo su cumplimiento adecuado.

Previo análisis de oportunidad y conveniencia, la Entidad Estatal incorporará esta obligación en la minuta del contrato del pliego de condiciones o documento equivalente, precisando las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado de esta a través de las causales de multa que estime pertinentes.

El supervisor o el interventor, según el caso, realizará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente.

PARÁGRAFO 1. Para los efectos previstos en el presente artículo, los sujetos de especial protección constitucional son aquellas personas que debido a su particular condición física, psicológica o social merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva. Dentro de esta categoría se encuentran, entre otros, **las víctimas del conflicto armado interno, las mujeres cabeza de familia, los adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.**

Estas circunstancias se acreditarán en las condiciones que disponga la ley o el reglamento, aplicando en lo pertinente lo definido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del presente Decreto. En ausencia de una condición especial prevista en la normativa vigente, se acreditarán en los términos que defina el pliego de condiciones o documento equivalente.


PARÁGRAFO 2. Para efectos de los Procesos de Contratación regidos por documentos tipo, con sujeción a la potestad prevista en este artículo, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente regulará el porcentaje de sujetos de especial protección constitucional que el contratista destinará al cumplimiento de las obligaciones, las condiciones para incorporarlos a la ejecución del contrato y las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado de la obligación.

Ahora bien, el Decreto 1860 de 2021, no define fuentes de información específicas a efectos de que la entidad pueda entrar a consultar y/o verificar información que permita identificar los bienes, servicios y la participación en la economía y en los sectores de la población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.

El Municipio vislumbra la improcedencia de incorporar en el presente proceso contractual la referida disposición, teniendo en cuenta que el objeto del proceso, el alcance de las obligaciones y especificaciones técnicas requeridas, van dirigidas a la compraventa de medallas de condecoración a la fuerza pública.

En consecuencia, no será incluida como una obligación del contratista, incorporar la provisión de bienes y servicios por parte de la población de pobreza extrema desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.

15. INDICACIÓN SI LA CONTRATACIÓN SE ENCUENTRA COBIJADA POR UN CONVENIO INTERNACIONAL

	ALCALDIA DE POPAYÁN.	F-GC-PRC-14
	ESTUDIOS PREVIOS PARA ADQUISICION MEDIANTE MECANISMOS DE AGREGACIÓN DE DEMANDA DE GRANDES ALMACENES A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE	Versión: 01
		Página: 21 de 21

O TRATADO DE LIBRE COMERCIO SUSCRITO POR COLOMBIA.

En la modalidad de contratación a través de Acuerdos Marco de Precios Colombia Compra Eficiente, está encargada de la administración de estos, y como consecuencia realiza una operación principal en la cual la Agencia hace los estudios para estructurar el Acuerdo, prepara los Documentos del Proceso, selecciona los Proveedores y finalmente celebra el Acuerdo Marco de Precios.


Para lo anterior Colombia Compra Eficiente realiza una licitación pública en el cual ha realizado el análisis de sobre los acuerdos comerciales que aplican para la presente contratación y en consecuencia el presente estudio ya ha sido surtido dentro del proceso de selección adelantado por Colombia Compra Eficiente.

Para constancia se expide al quince (15) día del mes de diciembre de 2025.




ROBINSON FELIPE ACOSTA ORTEGA
Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria

Proyectó aspectos jurídicos: Anny Montero. – Abogado Contratista S.G. 

Revisó aspectos jurídicos: Paola Cruz – Abogado Contratista - S.G. 

Proyectó aspectos financieros: Adriana Jimena Erazo golondrino - Contratista SGPC 

Proyectó Aspectos Técnicos: Lucia Ibarra - Contratista SGPC 

Archivado en según TRD: **Contratos**